



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Sobreseimiento total en Controversias Constitucionales 1995 - 2017



Unidad General de Transparencia y
Sistematización de la Información Judicial

Año 2018 / No. 2

Introducción

Una de las definiciones de controversia constitucional (CC) refiere a un procedimiento de control de la regularidad constitucional para resolver conflictos que se susciten entre los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) respecto a la nulidad de normas generales o actos de autoridad por ser contrarios a disposiciones contenidas en la Constitución, al sobrepasar atribuciones entre ellos; o bien, conflictos entre los límites de los Estados cuando estos adquieren un carácter contencioso.¹

El objeto de la controversia constitucional es reconocer una competencia a favor de un órgano del Estado. Así, en la sentencia se llegará a la conclusión de cuál fue el órgano que actuó “indebidamente” y fuera de su esfera de atribuciones y por lo tanto se le reconocerá dicha competencia al indicado. Cabe mencionar que en algunos casos, al no presentarse ciertos requisitos, se decide no estudiar de fondo el asunto y, por lo tanto, sobreseerlo.

Una CC se sobresee en su totalidad cuando en la sentencia hay un punto resolutivo único que hace referencia a esta decisión o cuando en el acuerdo que concluye el asunto se menciona el sobreseimiento.

El objetivo de este documento es presentar un panorama general de las CC sobreseídas en su totalidad entre 1995 y 2017, ya sea por acuerdo o en sentencia. Las gráficas presentadas se elaboraron por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con datos propios (2100 asuntos) y del Sistema de Control y Seguimiento de Expedientes (intranet, 648 asuntos).

Improcedencia y sobreseimiento

Según el Ministro Cossío,² la improcedencia es la institución procesal mediante la cual quedan identificados todos aquellos supuestos que impiden el conocimiento de la controversia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La función jurídica de la improcedencia es impedir que asuntos en los que no se han cumplido los requisitos puedan ser conocidos por el juzgador. Por otra parte, en el

¹ Soto Flores, Armando Guadalupe, [La controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad como medios de control de la Constitución](#), Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2017.

² Cossío Díaz, José Ramón, *La controversia constitucional*, Porrúa, México, 2008, pp. 265-266.

sobreseimiento no se impide el conocimiento del asunto, sino su resolución, ello por haber aparecido elementos específicos que así lo determinan.

Las causales de sobreseimiento en CC se señalan en el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional:

I. Desistimiento: Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales;

II. Causales de improcedencia: Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 19;

III. Falta de acreditación de la existencia de las normas o actos combatidos: Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de la controversia, o cuando no se probare la existencia de ese último; y

IV. Convenio entre las partes: Cuando por convenio entre las partes, haya dejado de existir el acto materia de la controversia, sin que en ningún caso ese convenio pueda recaer sobre normas generales. Puede presentarse en cualquiera de las etapas del juicio hasta antes del dictado de la sentencia definitiva.

Las causales de improcedencia que señala el artículo 20, fracción II están reglamentadas por el artículo 19 de la misma ley y son:

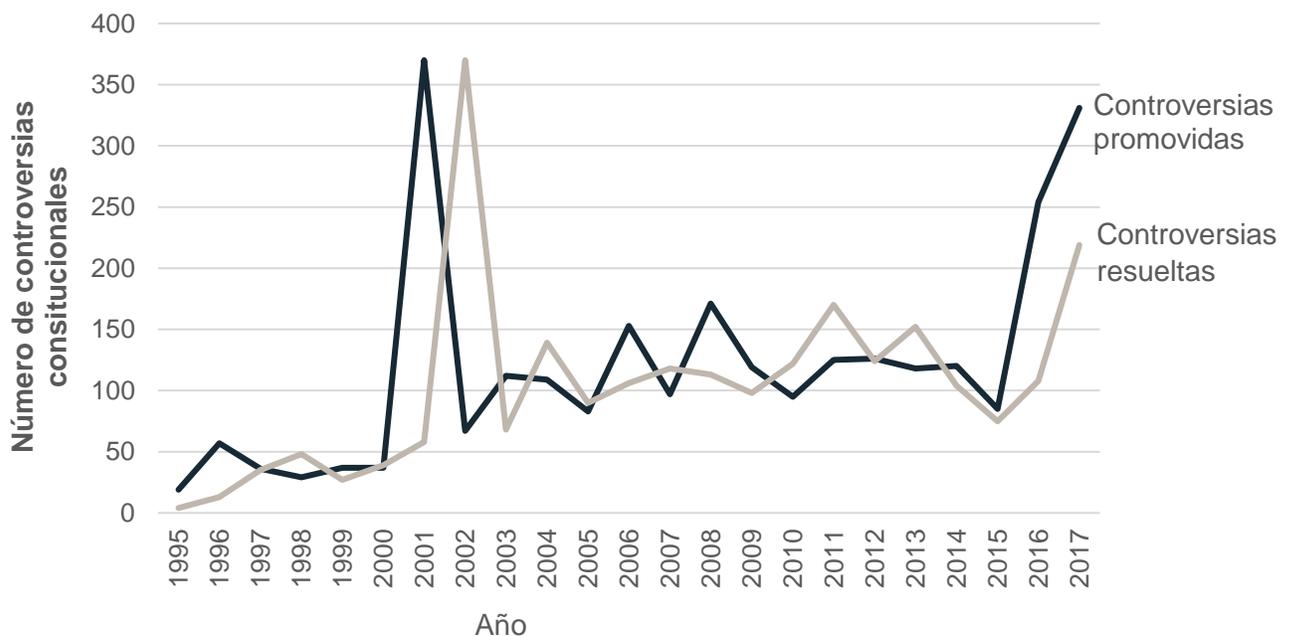
- I. **Decisiones SCJN** - Contra decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- II. **Electoral** - Contra normas generales o actos en materia electoral
- III. **Litispendencia** - contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez
- IV. **Cosa juzgada** - contra normas generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución.
- V. **Cesación de efectos del acto reclamado** - cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia
- VI. **Falta de definitividad** - cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto

- VII. **Extemporaneidad** - cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos
- VIII. En los **demás casos** en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

Resultados

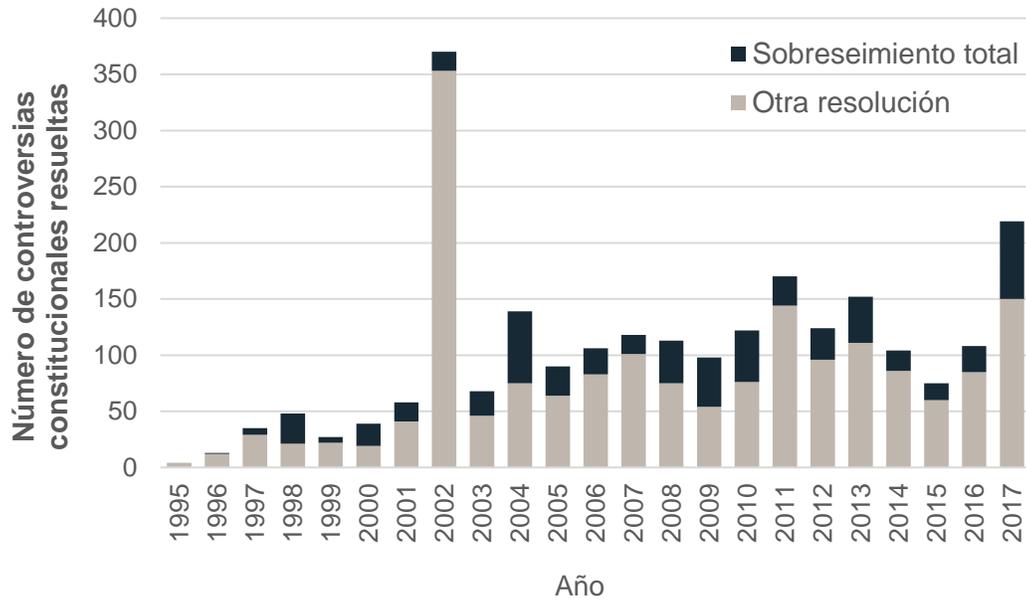
Entre 1995 y 2017 ingresaron a la SCJN 2,750 controversias constitucionales (Gráfica 1). En el año 2001 el incremento se debe a 320 CC en materia indígena que interpusieron en su mayoría los municipios de Oaxaca; en 2016, 85 controversias fueron presentadas por el Estado de Morelos en el tema de participaciones federales; y en 2017 los municipios y el poder judicial de Morelos iniciaron cerca de 200 controversias.

En el periodo mencionado se resolvieron 2,400 controversias, el 73% con sentencia y el resto por acuerdo. El número de CC resueltas en un año se relaciona con el ingreso de estos asuntos en el año anterior (Gráfica 1).



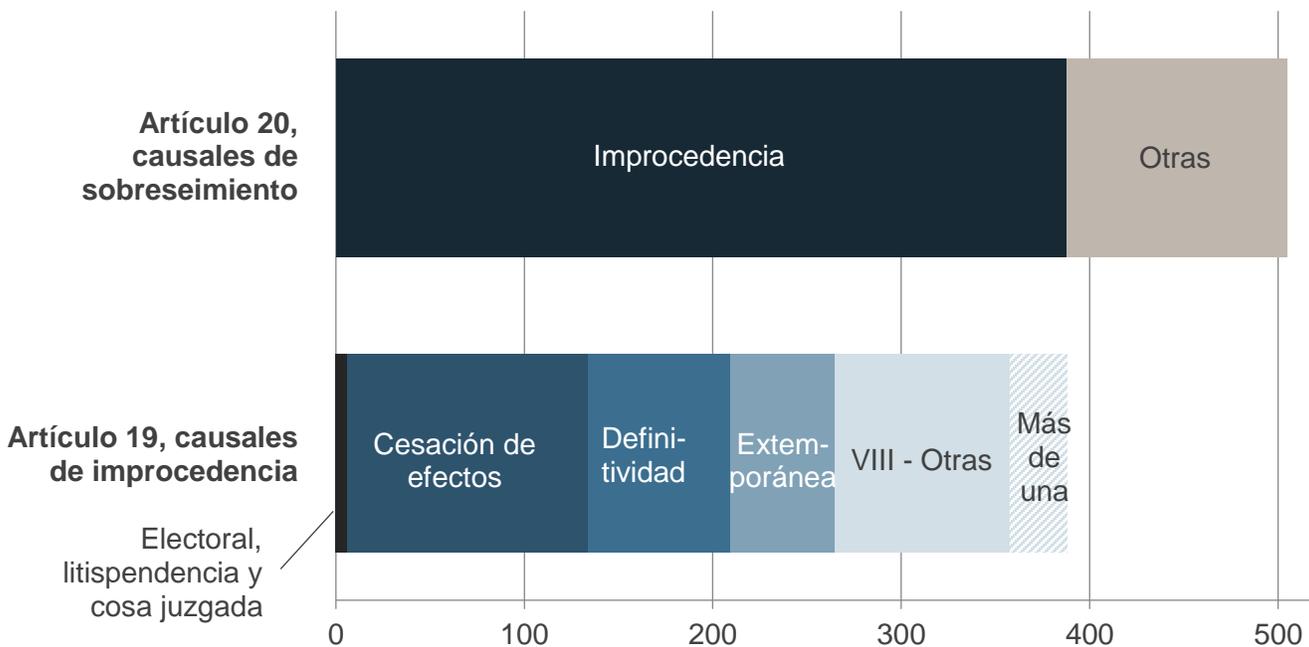
Gráfica 1 Controversias constitucionales promovidas y resueltas entre 1995 y 2017.

Entre 1995 y 2017, el 25% de las CC resueltas concluyeron en sobreseimiento total. De estas resoluciones, el 90% fueron en sentencia. De acuerdo con la Gráfica 2 la proporción de resoluciones con sobreseimiento total varía de un año a otro; la proporción más alta se observó en el año 1998 en el que 56% de las decisiones fueron sobreseimiento total.



Gráfica 2 Controversias constitucionales resueltas entre 1995 y 2017 por tipo de resolución.

En la Gráfica 3 se observa que la principal causa de sobreseimiento total en las controversias resueltas entre 1995 y 2017 es alguna causal de improcedencia. Entre estas, destaca la fracción V (cesación de efectos de la norma o acto) y la fracción VIII del artículo 19 que incluye los demás casos no previstos en dicho artículo.



Gráfica 3 Causales de sobreseimiento total en controversias constitucionales resueltas entre 1995 y 2017. No se cuenta con información de 88 controversias con sobreseimiento total consultadas en el sistema de control y seguimiento de expedientes (intranet).

Conclusiones

A través de las CC la SCJN resuelve conflictos que se suscitan entre los tres niveles de gobierno en donde se reconoce la competencia a favor de un órgano del Estado. En algunos casos, se presentan elementos que impiden conocer y resolver el fondo de la controversia y se determina sobreseer el asunto. Entre 1995 y 2017, la cuarta parte de las resoluciones de CC fueron sobreseimientos totales. La mayoría de estos se deben a alguna causal de improcedencia, dentro de las que destacan la fracción V (cesación de efectos de normas o actos) y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional. Es importante considerar que en el resto de las resoluciones de las controversias se puede encontrar el sobreseimiento parcial en sentencia.